

Expediente: **980/16**

Carátula: **AUGIER EMILIANO C/ VILLARREAL PEDRO DANTE S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **19/08/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20263004575 - AUGIER, EMILIANO-ACTOR

90000000000 - VILLARREAL, PEDRO DANTE-DEMANDADO

30663205621 - CAJA DE SEGUROS S.A. -

20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 980/16



H20443478674

REGISTRADO

Sentencia N° 127TOMO

Año: 2.024

JUICIO: **AUGIER EMILIANO c/ VILLARREAL PEDRO DANTE s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXPTE N° 980/16**

Concepción, 16 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales solicitados por el letrado Manuel Oscar Pérez en estos autos caratulados “Augier Emiliano c/ Villarreal Pedro Dante s/ Cumplimiento De Contrato” Expte. N° 980/16, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el letrado Manuel Oscar Pérez, Matrícula Profesional N° 60 del Colegio de Abogados del Sur, quien actuó como patrocinante de la parte actora en los autos del título, en fecha 06 de agosto del 2.024 solicita regulación de honorarios por su labor desarrollada. Alega que su pedido obedece a que el actor, Sr. Augier Villarreal, se presentó en autos con nuevo patrocinio letrado, renunciando a la representación que él ejercía en autos. Acompaña a tales efectos constancia de inscripción en A.F.I.P.

Por providencia de fecha 07 de agosto de 2.024 son llamados los autos a Despacho a regular honorarios.

II. En relación al proceso principal, este concluye con Resolución de fondo recaída en fecha 15 de noviembre del año 2.018 que dispone hacer lugar a la demanda por incumplimiento contractual interpuesta por Emiliano Augier en contra de Pedro Dante Villarreal, condenando al demandado al pago al actor de la suma equivalente a 1.080 bolsas de azúcar y a la entrega en devolución de los bienes que integran el arrendamiento. Respecto a las costas se imponen al demandado vencido,

dejando para su oportunidad la regulación de honorarios.

En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios al letrado Manuel Oscar Pérez por su labor profesional, a saber:

Por la parte actora: Sr. Emiliano Augier: Al letrado Manuel Oscar Pérez, quien actuó como patrocinante en las tres etapas del proceso principal - interpone demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato - y como ganador.

Por la incidencia de Ejecución de Sentencia, primera etapa: Al letrado Manuel Oscar Pérez, quien actuó como patrocinante en la etapa de ejecución, cuya resolución de fecha 26 de diciembre del 2.019 ordena se lleve adelante la ejecución seguida por Emiliano Augier en contra de Pedro Dante Villarreal, con costas impuestas al demandado vencido, dejando para su oportunidad la regulación de honorarios.

Por la incidencia de Ejecución de Sentencia, segunda etapa: Al letrado Manuel Oscar Pérez, quien actuó como patrocinante en la segunda etapa de ejecución.

Esta segunda etapa aún no se encuentra concluída, por lo que considero que corresponde en el caso en estudio aplicar el art. 12 de la Ley 5.480 que prescribe: *“Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios, se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional”*.

Que haciendo referencia al artículo mencionado, en el libro comentado Ley 5.480 - Dres. Alberto José Brito - Cristina J. Cardoso de Jantzon, nos aclara lo siguiente: *"La actuación sucesiva de profesionales no ofrece dificultades. A cada uno se le regula según el trabajo efectuado, su trascendencia, y la etapa en que se desarrolla. Habrá que ver en el caso concreto la gravitación de la labor, la función cumplida, su jerarquía..." Importa destacar que al igual que lo prescripto al final el primer párrafo de la norma, cuando se trata de actuaciones sucesivas la regulación se practica -en relación al quantum- de un modo equivalente a la existencia de un solo patrocinio o representación"*.

Atendiendo a la actuación y labor desarrollada en los autos y teniendo presente que continuará interviniendo otro letrado en representación del actor a quien también corresponderá regular honorarios, la presente regulación se efectuará por el mínimo del arancel. Por lo que considero razonable aplicar en este caso el 30% de la suma que correspondería regular por una labor completa en la segunda etapa del proceso de ejecución.

III.- Base regulatoria. A fin de determinar la base regulatoria cabe señalar que en Resolución de fondo dictada en autos se condena al demandado al pago al actor de la suma equivalente a 1.080 bolsas de azúcar de azúcar de 50 Kg. cada una.

A los fines de la valuación de las mismas se toma el valor informado por <https://www.cactutucuman.com/servicios> al 07 de agosto del 2.024, es decir \$20.053,72 por cada bolsa de 50 kg. Atento a ello, la base se determina en **\$21.658.017,60 (pesos veintiún millones seiscientos cincuenta y ocho mil diecisiete con 60/100)** equivalente a 1.080 bolsas de azúcar, blanco, común, tipo A".

IV.- Cálculo de honorarios: costa demandado Villarreal Pedro Dante.

- Proceso principal: Teniendo en cuenta el resultado del juicio y la labor desarrollada por el profesional (art. 15 Ley 5480), por la acción que progresa conforme sentencia dictada en fecha 15 de noviembre del año 2.018, de la escala prevista por el art. 38 L.A., estimo razonable aplicar el 15% de la misma. Realizada la correspondiente operación matemática: \$21.658.017,60 x 15% resultando

en la suma de \$3.248.702,64.

Por lo que al letrado Manuel Oscar Pérez se le regula la suma de **\$3.248.702,64** como ganador, considerando que actuó como patrocinante del actor en las tres etapas del proceso principal.

- Por la incidencia de Ejecución de Sentencia, primera etapa: Se procederá sobre la base señalada a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del 15 %, resultando en la suma de \$3.248.702,64. A dicho resultado corresponde aplicar el descuento previsto del 33% en la ley arancelaria (Art. 68 inc. 1), lo cual arroja como resultado la suma de \$2.176.630,76.

Por lo que, al letrado Manuel Oscar Pérez se le regula por la primera parte de la incidencia de Ejecución de Sentencia la suma de **\$2.176.630,76** como ganador considerando que actuó como patrocinante del actor.

- Por la incidencia de Ejecución de Sentencia, segunda etapa: Sobre la base arancelaria corresponde aplicar el porcentaje del 15% previsto por el art. 38 de la Ley 5480, a dicho monto se le aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 1 de la ley arancelaria. A este cálculo, conforme a lo arriba considerado, se aplicará el 30% de la suma que correspondería regular por una labor completa en la segunda etapa del proceso de ejecución. En consecuencia, \$2.176.630,76 x 30% resulta en \$652.989,22.

Por lo que al letrado Manuel Oscar Pérez se le regula por la segunda parte de la incidencia de Ejecución de Sentencia, la cual no se encuentra concluida, la suma de **\$652.989,22**.

V.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la Ley 5.480.

VI.- Por lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia en los autos *Trejo Guillermo Vs. Merchan Julio Emilio S/ Cobro Ejecutivo, expte. N° 561/19*: “() Es que, la trascendencia que implica la condenación en costas, que en definitiva acarreará el menoscabo patrimonial de quien debe cargar con ellas, y por ende el de su derecho de propiedad, exige un elevado estándar de rigurosidad en la notificación de tal acto procesal, no siendo suficientes comunicaciones de las que tenga que inferirse que aquél tenga o pueda haber tenido un conocimiento remoto o mediatizado del mentado acto procesal. Solo así se preserva apropiadamente el mencionado derecho fundamental y, a la vez, el de defensa en juicio.”, notifíquese la presente resolución al condenado en costas, Sr. Villarreal Pedro Dante en su domicilio real.

Por ello;

RESUELVO:

I).- FIJAR COMO BASE REGULATORIA del presente proceso la suma de **\$21.658.017,60** equivalente a 1.080 bolsas de azúcar, blanco, común, tipo A, conforme lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal de carácter ordinario al letrado Manuel Oscar Pérez, Matrícula Profesional N° 60 del C.A.S. - con costas al demandado Villareal Pedro Dante - la suma de **\$3.248.702,64 (pesos tres millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos dos con 64/100)**, conforme lo considerado.

III).- REGULAR HONORARIOS por la incidencia de Ejecución de Sentencia, primera etapa al letrado Manuel Oscar Pérez, Matrícula Profesional N° 60 del C.A.S. - con costas al demandado Villareal Pedro Dante - la suma de **\$2.176.630,76 (pesos dos millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta con 76/100)**, según lo considerado.

IV).- REGULAR HONORARIOS por la incidencia de Ejecución de Sentencia, segunda etapa al letrado Manuel Oscar Pérez, Matrícula Profesional N° 60 del C.A.S. - con costas al demandado Villareal Pedro Dante - la suma de **\$652.989,22. (pesos seiscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve con 22/100)**, según lo considerado.

V).- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 3 ley 6059.

VII).- NOTIFÍQUESE al condenado en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

Actuación firmada en fecha 16/08/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.